



Fundación Patronato de Huérfanos

Protección y ayuda para médicos

La Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos Príncipe de Asturias está constituida en la actualidad por más de 160.000 médicos, que con su contribución trimestral mantienen activa esta obra social desde 1921. Están en los 52 Colegios de Médicos Provinciales y en el Consejo General de Colegios Médicos de España. Pueden beneficiarse de este Patronato los médicos inválidos sin recursos económicos, los médicos jubilados sin recursos económicos, las viudas sin recursos económicos, los huérfanos mayores de 60 años sin recursos económicos, los huérfanos incapacitados, los huérfanos menores de 21 años y los huérfanos estudiantes mayores de 21 años.

Al cierre de este ejercicio ha sido elevado el montante económico que ha destinado el Colegio de Ciudad Real a este fin. En prestaciones educacionales anuales se han concedido 6.720.000 pesetas, (se paga mensualmente 40.000 pesetas a cada huérfano), en becas 1.200.000 pesetas, a huérfanos inválidos 912.000 pesetas, (38.000 pesetas mensuales), a médicos inválidos 1.260.000 pesetas (105.000 mensuales), a huérfanos mayores sin recursos económicos, 1.368.000 pesetas, (entre 8.000 y 39.000 pesetas mensuales) y en ayudas para gastos de expedición del título tras la finalización de los estudios 14.950 pesetas.

Último pleno del año en el Colegio de Médicos de Ciudad Real

El 18 de diciembre tuvo lugar el último Pleno del año en el Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real. En él se debatieron temas importantes para el futuro de la institución como la renovación del equipo informático. Actualmente se están estudiando diversos presupuestos ofertados por empresas especializadas para que, una vez llegados a un acuerdo, puedan retomarse los cursos de informática para médicos y familiares que tendrán lugar en las instalaciones del Colegio.

En el Pleno se habló además de los recibos impagados. Ya se ha puesto en marcha, vía

estatutaria, un sistema de reclamación. Por otra parte, se trató la oferta de Previsión Sanitaria Nacional de unos planes de pensiones, así como de un seguro de fallecimiento que sustituye al actual de rama que presentaba un vacío legal, y que, además, había sufrido un descenso de suscripciones por parte de los médicos en los últimos tiempos. Otros temas de interés tratados en el último pleno del año, fueron la revisión en breve de todos los seguros que oferta el colegio, así como la buena acogida que ha tenido, entre todos los colegiados, el número 1 de la revista MÉDICOS DE CIUDAD REAL. **M**

Obligatoriedad de colegiación de los inspectores médicos

Una sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 4 de A Coruña de 16 de octubre de 2000 desestimó el recurso interpuesto por J.M.C.A., contra el acuerdo del Consejo General de Colegios de Médicos, de 23/9/1999 sobre denegación de baja colegial de fecha 1 de diciembre de 1998.

La Junta Directiva del Colegio de Médicos de la Coruña denegó la baja colegial por entender «que las características de la plaza que desempeña, funcionario del cuerpo Facultativo Superior de la Xunta de Galicia, Escala de Salud Pública y Administración Sanitaria (...), en servicio activo, ocupando

puesto de trabajo grupo A en la Inspección Sanitaria de Santiago de Compostela (...), supone el ejercicio de la profesión médica, y de ello deriva la obligatoriedad de la Colegiación».

El recurrente apeló a los artículos 35.2 y 35.3 de los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, que recogen la no obligatoriedad de Colegiación para los no ejercientes de la Medicina, alegando que su función es única y exclusivamente administrativa, no ejercitándose en su desarrollo acto médico alguno.

El paso siguiente fue determinar «si su actividad implicaba realizar actos relacionados con el ejercicio de la profesión médica, aún cuando no impliquen la realización de actos médicos en

sentido asistencial».

La Sentencia dice que «el recurrente ha accedido a su puesto por ser licenciado en Medicina y Cirugía y desempeñar funciones objeto de esta profesión, por lo tanto existe una clara interrelación entre su título profesional y su actividad funcional hasta el punto de entender que su función implica actos propios de la profesión médica», y apela a los artículos 1º, 4º y 35º de los Estatutos Generales de la OMC que dice que ésta «agrupa obligatoriamente a todos los médicos, que de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus modalidades». **M**